

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

Recurso de revisión: 04383/INFOEM/IP/RR/2018

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas.

Asunto: Se rinde Informe Justificado.

**MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Y DERECHOS HUMANOS
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Rodolfo Esteban Rivadeneyra Hernández, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo establecido en el artículo 185 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo el **INFORME JUSTIFICADO**, dentro del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el recurso de revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en: *“no se proporcionó la información solicitada”* (SIC)

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente: *“No se entregó información de los indicadores, ni que miden ni que se hace, sólo ponenn documentación de la cuenta pública o de algún otro documento que no se entonde.”* (SIC)

II. HECHOS

I. El once de octubre de dos mil dieciocho [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

“Se solicitan los indicadores que se elaboran en la dirección general de diseño de indicadores gubernamentales a cargo de la c. en hotelería Jacqueline balcarcel Santacruz, así como el objeivo de cada uno de los indicadores, así como acciones resultantes de estos indicadores” (Sic)

II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), le asignó el número de expediente **00518/SF/IP/2018**.

III. Asimismo, mediante el oficio 203040000/UT-2099/2018 de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, requirió al

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

servidor público habilitado de la Coordinación de Gestión Gubernamental la información necesaria para atender la solicitud de [REDACTED].

- IV.** De la misma manera, mediante el oficio 20373A000/288/2018 el servidor público habilitado de la Coordinación de Gestión Gubernamental, refirió lo siguiente: “... con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 12 párrafo segundo, 24 último párrafo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito adjuntar al presente en los términos que obra en esta Unidad Administrativa, lo solicitado...”. (Sic)

El cual fue debidamente notificado el primero de noviembre de dos mil dieciocho, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

- V.** Atento a lo anterior, el veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta antes transcrita, al que recayó el número de expediente 04383/INFOEM/IP/RR/2018, en el que señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“No se enrtegò inforamciòn de los indicadores, ni que miden ni que se hace, sòlo ponenn documentaciòn de la cuenta pùblica o de algùn otro documento que no se entoende.”(Sic)

- VI.** En esa virtud, mediante el oficio 203040000/UT-2356/2018 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, requirió al servidor público habilitado de la Coordinación de Gestión Gubernamental, la información necesaria a efecto de rendir en tiempo y forma el informe justificado correspondiente, en términos de lo señalado en el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dando respuesta mediante el similar número 20373A000/313/2018, en el que manifestó lo siguiente:

“... Con fundamento en el artículo 59 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento que con relación a la solicitud 00518/SF/IP/2018, con el presente se ratifica la respuesta presentada a dicha solicitud de información pública, mediante mi similar 20371A000/288/2018...” (Sic).

III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Resulta oportuno señalar que las manifestaciones vertidas a manera de agravios por el recurrente, son notoriamente inoperantes e improcedentes, esto es así, en razón de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

[REDACTED] manifestó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente: “...No se enrtegò inforamciòn de los indicadores, ni que miden ni que se hace, sòlo ponenn documentaciòn de la cuenta pùblica o de algùn otro documento que no se entoende.....” (Sic)

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

Al respecto, se debe hacer mención que el inconforme refiere circunstancias que no fueron descritas en la solicitud de información pública 00518/SF/IP/2018, lo que se traduce en cuestiones novedosas o nuevos contenidos que en su momento no fueron solicitados, por lo que resulta inviable su análisis al no haberse planteado en la solicitud de información pública de origen, respecto de la cual se emitió la respuesta de la que se duele el inconforme.

En relación a lo anterior se debe hacer mención del contenido del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere:

“Artículo 176. El recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del presente y del siguiente Capítulo.”

Transcripción de la que se advierte que el Recurso de Revisión es un medio de defensa entendiéndose por este último, “al mecanismo creado por el legislador, que tiene al alcance el titular de derechos que ve afectados sus intereses por una determinación de las autoridades federales, estatales o municipales, que crea, extingue o modifica una situación jurídica directamente relacionada con su esfera constitucional”¹, cuyo propósito es realizar un nuevo análisis de las cuestiones planteadas en el que consecuentemente, se reconocerá la validez o se determinará la invalidez del acto recurrido como resultado del estudio exhaustivo que realice la autoridad de los hechos controvertidos, así como de las constancias documentales que obren agregadas al expediente natural, circunscribiendo dicho análisis a las cuestiones planteadas en el mismo, ya que al abordar las citadas cuestiones novedosas, implicaría inobservancia al artículo 176 de la Ley en comento y al principio de congruencia, (mismo que obliga a que las resoluciones se emitan conforme a la listis propuesta, es decir, que al resolverse la controversia se atienda a lo efectivamente planteado por las partes, en concordancia con la demanda y su contestación, sin contener determinaciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí).

El anterior argumento se encuentra sustentado por analogía, por la tesis número XX.2o.39 A, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, publicada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXV, Enero de 2007, página 2219, del texto y rubro siguientes:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON AQUELLOS ENCAMINADOS A CONTROVERTIR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DICTADA POR LA SALA ORDINARIA, SI NO SE HICIERON VALER EN LA REVISIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA INTERPUESTA ANTE LA SALA SUPERIOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS). Los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas disponen que el recurso de revisión procede contra las resoluciones de primera instancia pronunciadas por las Salas Ordinarias, y que se tramitará ante la Sala Superior del Supremo Tribunal de Justicia; por otra parte, el precepto 81 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad, de aplicación supletoria en términos del numeral 14 de aquella ley establece que el tribunal debe resolver la controversia que se le formula en forma congruente con las pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del

¹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Grandes temas del Constitucionalismo Mexicano, México, SCJN, 1995, pág 25.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

debate; por ende, son inoperantes los conceptos de violación, cuando a través de ellos se pretenden introducir cuestiones ajenas a los motivos de disenso expresados en la revisión, ya que el ad quem sólo puede emprender ese examen cuando en el pliego de agravios se haga valer la correspondiente inconformidad y se proporcionen las bases suficientes; consecuentemente, resultaría injustificado examinar la constitucionalidad de la sentencia combatida a la luz de razonamientos que no conoció la autoridad responsable, pues como tales manifestaciones no formaron parte de la litis, la Sala no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 589/2005. Ena Odette Guadalupe Muñoz Márquez Trujillo. 26 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: José Martín Lázaro Vázquez.”
(Énfasis añadido)

Resulta aplicable también la tesis número IV.3o.A.37 A (10a.), emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, publicada en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, página 2574, del texto y rubro siguientes:

“PRINCIPIO DE CONGRUENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. NO SE TRANSGREDE CUANDO LA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA RESUELVE SOBRE UN ASPECTO QUE NO SE HIZO VALER EN LA DEMANDA DE NULIDAD, SI FINALMENTE SE PRONUNCIA RESPECTO DEL RECLAMO EFECTIVAMENTE PLANTEADO, Y LO DETERMINADO EN RELACIÓN CON AQUEL NO INFLUYE EN ÉSTE. *El principio de congruencia previsto en el artículo citado obliga a que las resoluciones de las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se emitan conforme a la litis propuesta, es decir, que al resolverse la controversia se atienda a lo efectivamente planteado por las partes, en concordancia con la demanda y su contestación, sin contener determinaciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. En ese sentido, dicho principio no se transgrede cuando la Sala correspondiente resuelve sobre un aspecto que no se hizo valer en la demanda de nulidad, si finalmente se pronuncia respecto del reclamo efectivamente planteado, y lo determinado en relación con aquél no influye en éste, pues ese actuar irregular no lesiona la esfera jurídica del particular, en ese aspecto específico, al no incidir en la decisión adoptada respecto a la temática propuesta.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 207/2013. Peña Trailers, S.A. 20 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Gerardo Álvarez del Castillo, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Juan Carlos Domínguez Rodríguez.”(Énfasis añadido)

En el presente caso, el recurrente en la solicitud de información pública número 00518/SF/IP/2018 requirió de manera literal lo siguiente: *“Se solicitan los indicadores que se elaboran en la dirección general de diseño de indicadores gubernamentales a cargo de la c. en hotelería Jacqueline balcarcel Santacruz, así como el objeivo de cada uno de los indicadores, así como acciones resultantes de estos indicadores”* (Sic); asimismo [REDACTED] manifestó como razones o motivos de inconformidad que: *“No se entregò inforamción de los indicadores, ni que miden ni que se hace, sólo ponenn documentaciòn de la cuenta pública o de algùn otro docuento que no se entoende.”*(Sic), de donde se advierte que las razones o motivos de inconformidad que pretende hacer valer el recurrente, se refieren a cuestiones novedosas distintas a las pedidas en la solicitud de información de referencia.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

Al respecto se debe hacer mención, que el servidor público habilitado de la Coordinación de Gestión Gubernamental, mediante el oficio número 20373A000/288/2018, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información pública número 00518/SF/IP/2018, adjuntó un documento del que se advierte el objetivo de los indicadores que se elaboran en la Unidad de Diseño de Indicadores Gubernamentales, en los siguientes términos:

“Mejorar los mecanismo de coordinación, organización y enlace institucional que contribuyan a garantizar un ambiente de tranquilidad laboral, mediante el cumplimiento y estricto apego a derecho a los principios de legalidad, respeto, tolerancia e imparcialidad, fomentado el desarrollo de las actividades productivas. Mantener el registro, seguimiento y evaluación de los acuerdos, compromisos gubernamentales e instrucciones que establezca el Titular del Ejecutivo Estatal, mediante la implementación de mecanismos que permitan contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y de los programas que de éste se deriven.” (Sic)

Asimismo, en el rubro denominado “Descripción de la meta” se advierten las acciones resultantes de los indicadores solicitados, de acuerdo a lo siguiente:

Resumen Narrativo	Nombre del Indicador	Fórmula	Meta	Descripción de la meta	Tipo Indicador Dimensión Frecuencia
Nivel: FIN					
Contribuir a que las políticas públicas sean enfocadas sean enfocadas a resultados, a través de los acuerdos y decisiones del Ejecutivo Estatal con base en principios de eficiencia, legalidad y transparencia.	Porcentaje de seguimiento a acuerdos e instrucciones del Gabinete Legal.	$(\text{Acuerdos totales actualizados} / \text{Acuerdos totales solicitados}) * 100$	100.00	En 2018, se prevé la presentación de 12 informes que muestren el estatus de los acuerdos e instrucciones del C. Gobernador en sesiones de trabajo del Gabinete Legal.	Estratégico Eficacia Anual
Nivel: PROPÓSITO					
Los Mexiquenses fortalecen con el cumplimiento de los compromisos del Gobernador.	Porcentaje de cumplimiento de compromisos del C. Gobernador.	$(\text{Compromisos de gobierno actualizados} / \text{Compromisos totales actualizados}) * 100$	100.00	Para el 2018, se espera actualizar y dar seguimiento a 12 compromisos gubernamentales firmados por el C. Gobernador para mejorar, evaluar y retroalimentar el flujo de información entre las dependencias de gobierno, lo que representa el 100 por ciento de cumplimiento del total planeado.	Estratégico Eficiencia Anual
	Porcentaje de demandas y peticiones ciudadanas atendidas.	$(\text{Requerimientos atendidos} / \text{Requerimientos recibidos}) * 100$	100.00	Además, se tiene previsto que durante 2018, se atiendan las 42 mil demandas y peticiones ciudadanas recibidas en la gubernatura estatal, lo que representa una atención del 100 por ciento con respecto al total planeado.	Estratégico Eficiencia Anual
Nivel: COMPONENTE					
1 Acuerdos e instrucciones de los Gabinetes Especializados presentados ante el C. Gobernador.	Porcentaje de acuerdos e instrucciones de los Gabinetes Especializados.	$(\text{Informes de acuerdos e instrucciones de los Gabinetes Especializados presentados} / \text{Informes de acuerdos e instrucciones de los Gabinetes Especializados programados}) * 100$	100.00	Durante 2018, se presentarán 4 informes anuales del estatus que guardan los acuerdos e instrucciones del Titular del Ejecutivo en reuniones de trabajo de los Gabinetes Especializados.	De Gestión Eficiencia Trimestral
2 Documentos integrados para la difusión del quehacer gubernamental.	Porcentaje de avance en la integración de los documentos para la difusión del quehacer gubernamental.	$(\text{Documentos elaborados de las acciones, compromisos y programas} / \text{Documentos programados de las acciones, compromisos y programas}) * 100$	100.00	Además durante el 2018, se prevé realizar 2 documentos que integran el quehacer gubernamental, para la presente administración.	De Gestión Eficiencia Trimestral
Nivel: ACTIVIDAD					



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

1. Actualización en la integración de informes de seguimiento a los acuerdos de la Conferencia Nacional de Gobernadores.	Porcentaje de avance en la integración de informes de seguimiento a los acuerdos de la Conferencia Nacional de Gobernadores.	(Informes de eventos de la CONAGO realizados y informes de eventos de la CONAGO programados) * 100	100.00	Asimismo durante 2018, se prevé la realización de un total de 12 informes de la asistencia a Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), cumpliendo con el 100 por ciento de lo programado.	De Gestión Eficiencia Trimestral
1.2. Integración de reportes de informe semanal de actividades.	Porcentaje de avance en la integración de reportes del informe semanal de actividades.	(Reportes semanales de actividades realizados y presentados y Reportes semanales de actividades programados) * 100	100.00	Para 2018, se realizaron y presentarán 44 reportes semanales de actividades que recorren las dependencias del Ejecutivo Estatal, cumpliendo con el 100 por ciento de lo programado.	De Gestión Eficiencia Trimestral
2.1. Evaluación y registro de las respuestas emitidas por parte de las instancias responsables a las peticiones ciudadanas.	Porcentaje de registro de respuestas a las peticiones ciudadanas.	(Peticiones recibidas / Peticiones ciudadanas registradas con respuesta) * 100	100.00	En 2018, se prevé recibir un total de 22 mil peticiones ciudadanas, mismas que se registrarán con respuesta, lo que representa una atención del 100 por ciento del total planeada.	De Gestión Eficiencia Trimestral
2.2. Atención y seguimiento al total de peticiones de demanda social que presente la ciudadanía mediante la operación de los mecanismos de captación, análisis, canalización, evaluación y seguimiento de las solicitudes.	Porcentaje de canalización y seguimiento de las peticiones ciudadanas.	(Peticiones canalizadas con seguimiento / Peticiones ciudadanas recibidas) * 100	100.00	Finalmente, se canalizará y dará seguimiento a las 21 mil peticiones de demanda social, lo que representa el cumplimiento del 100 por ciento de lo planeado a realizar durante el año.	De Gestión Eficiencia Trimestral

Transcripciones de las que se advierte que el servidor público habilitado de la Coordinación de Gestión Gubernamental, mediante el oficio número 2037A000/288/2018 y su documento anexo, proporcionó la información requerida por el recurrente en la solicitud de información 00518/SF/IP/2018.

Aunado a lo anterior, en relación a las razones o motivos de la inconformidad señalados por el recurrente se debe hacer mención del contenido de los artículos 3 fracción XI y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, los cuales refieren lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”

“Artículo 12...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”

De lo anterior, se desprende que en cumplimiento a la normatividad señalada el servidor público habilitado de la Coordinación de Gestión Gubernamental proporcionó el documento que obra en sus

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

archivos y en el estado en que éste fue encontrado y que contenía la información solicitada consistente en: *“... los indicadores que se elaboran en la dirección general de diseño de indicadores gubernamentales a cargo de la c. en hotelería Jacqueline balcarcel Santacruz, así como el objeivo de cada uno de los indicadores, así como acciones resultantes de estos indicadores...”* (Sic).

Por lo anteriormente expuesto y fundado se ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta dada por el servidor público habilitado de la Coordinación de Gestión Gubernamental, mediante el oficio número 20373A000/288/2018 correspondiente a la solicitud de información número 00518/SF/IP/2018.

Con base en lo anterior y, para comprobar la veracidad de las manifestaciones vertidas, con fundamento en el artículo 185 fracción IV de la Ley de la Materia, se ofrecen las siguientes:

IV.- PRUEBAS

I. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio 20373A000/313/2018, signado por el servidor público habilitado de la Coordinación de Gestión Gubernamental, a través del cual se llevan a cabo las manifestaciones de ese sujeto obligado respecto al presente medio de defensa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el presente informe justificado en mi carácter de **TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**.

SEGUNDO: Se tengan por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas a que se hace mención en el capítulo correspondiente.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 03 de diciembre de 2018.

ATENTAMENTE


RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

C.c.p. Archivo/minutario